



# Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0

ACUERDO No.

009 - 3

16 ABR 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE SANCIONES E INTERESES MORATORIOS DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO DE YUMBO"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO, Valle del Cauca, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Colombia Artículo 315 numeral 5; Artículo 313 numeral 4; artículo 287 numeral 3; Ley 14 de 1983 artículo 38; Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, ley 1739 de 2014; y,

## CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...";
2. Que el artículo 362 ibídem establece que "Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)";
3. Que el artículo 313 ibídem establece que "Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 4. Votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales (...) 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.";
4. Que el artículo 338 ibídem establece que "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.";
5. Que el artículo 363 ibídem establece que "El Sistema Tributario se funda en los principios de legalidad, equidad, eficiencia y progresividad.
6. Que el artículo 66 de la ley 383 de 1997, el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: "... los municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos..."
7. Que el Parágrafo 7º. del Artículo 57 de la Ley 1739 de 2014, faculta a los entes territoriales, para que adopte y aplique condiciones especiales para el pago de sanciones e intereses

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria  
Revisó: Humberto Vásquez, Concejal ponente  
Archivado en el expediente de Acuerdos



# Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0

ACUERDO No.

009 - 3

16 ABR 2015

## "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE SANCIONES E INTERESES MORATORIOS DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO DE YUMBO"

moratorios de impuestos, tasas y contribuciones, dentro de límites de porcentajes y fechas en él establecidas.

8. Que a iniciativa del Alcalde Municipal, y en virtud de las facultades otorgadas en la Ley 1739 de 2014, se propone reformar parcialmente la estructura tributaria municipal con el fin de fortalecer la recuperación económica municipal y el saneamiento fiscal dentro del marco legal, contando con la aprobación del Concejo Municipal y hacer la administración tributaria más eficiente, progresiva y sostenible en el corto y mediano plazo.
9. Que el Plan de Desarrollo "Yumbo, Garantía Colectiva", periodo 2012-2015, tiene como meta el aumentar el recaudo de los ingresos tributarios y no tributarios, el fortalecimiento del cobro persuasivo y coactivo, así como la recuperación de cartera por estos conceptos, por competencia legal de la Administración Municipal.
10. Que con las condiciones de pago otorgadas, se pretende recuperar cartera pendiente, pero, fundamentalmente facilitar a los contribuyentes que por diferentes razones, entre ellas las de carácter económico, financieras y de mercado, no han podido cumplir sus obligaciones, de tal forma que esta medida se convierte en una oportunidad para que satisfagan sus obligaciones pendientes con el Municipio.

Que en razón a los considerandos anteriores,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO. TRANSITORIO.** Se adopta el beneficio para el pago de sanciones e intereses moratorios de impuestos, tasas y contribuciones municipales, al tenor del Parágrafo 7º del Artículo 57 de la Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014, la cual se cumplirá en las siguientes condiciones:

"Dentro de los diez (10) meses siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1739 de 2014, es decir, máximo hasta el 23 de octubre de 2015, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias o intereses, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables 2014 y años anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2015, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un ochenta por ciento (80%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta la vigencia de la condición especial de pago, 23 de octubre de 2015, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).

Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Elaboró: Laura García Martín, Secretaria  
Revisó: Humberto Vásquez, Concejal ponente  
Archivado en el expediente de Acuerdos



# Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 805.009.462-0

ACUERDO No.

009 - 3

16 ABR 2015

**\*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE SANCIONES E INTERESES MORATORIOS DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO DE YUMBO\***

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2015, la sanción actualizada se reducirá en el cincuenta por ciento (50%) debiendo pagar el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después el 31 de mayo de 2015 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, 23 de octubre de 2015, la sanción actualizada se reducirá en el treinta por ciento (30%) debiendo pagar el setenta por ciento (70%) de la misma.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos realizados a través de cruces de cuentas o dación en pago, podrán gozar del estímulo tributario consagrado en el presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los contribuyentes que realicen pagos por la totalidad de cualquiera de las vigencias vencidas, tendrán el beneficio estipulado en este artículo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El descuento otorgado en el presente artículo aplica igualmente a las sanciones e intereses por mora de Impuesto Predial, Alumbrado Público, Alumbrado Público de lotes, Sobretasa Ambiental, Sobretasa Bomberil liquidados en la facturación de impuesto Predial Unificado e Impuesto de Industria y Comercio por las vigencias 2014 y anteriores; como también los intereses de mora por sanciones de tránsito.

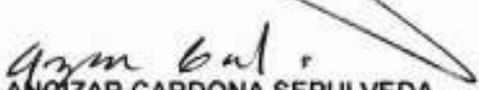
**ARTICULO SEGUNDO:** Los contribuyentes que a la entrada en vigencia del presente acuerdo, hayan suscrito acuerdos de pago y se encuentren en mora o se hallan declarado sin vigencia podrán hacerse acreedores al estímulo tributario aquí indicado siempre y cuando cancelen la totalidad de lo adeudado en el convenio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Además de lo dispuesto en los artículos anteriores del presente acuerdo, se entienden incorporados a la legislación tributaria y contable del municipio de Yumbo, las demás disposiciones contenidas en la ley 1739 de diciembre 23 de 2014, que sean aplicables a los entes territoriales

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, hasta el 23 de Octubre de 2015.

## COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, el 30 de Marzo de 2015.

  
Dr. ANÍZAR CARDONA SEPULVEDA  
Presidente

  
GUILLERMINA BECERRA CAICEDO  
Secretaria General

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria  
Revisó: Humberto Vázquez, Concejal ponente  
Archivado en el expediente de Acuerdos



# Honorable Concejo Municipal de Yumbo

Nº 806.009.462-0

ACUERDO No.

009

16 ABR 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO DE SANCIONES E INTERESES MORATORIOS DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO DE YUMBO"**

## CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor FERNANDO DAVID MURGUEITIO CÁRDENAS, Alcalde, se le dio el siguiente trámite:

Marzo 10 de 2015	Se nombró como ponente al Concejal HUMBERTO VASQUEZ
Marzo 10 de 2015	Se envió a la Comisión Segunda o de Presupuesto y Asuntos Fiscales
Marzo 13 de 2015	Estudio
Marzo 25 de 2015	Primer Debate
Marzo 30 de 2015	Segundo Debate

  
GUILLERMINA BECERRA CAICEDO  
Secretaria General

## REMISION

Hoy estoy remitiendo el presente Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y dos copias útiles de cuatro (04) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.

  
GUILLERMINA BECERRA CAICEDO  
Secretaria General

Elaboró: Laura García Marín, Secretaria  
Revisó: Humberto Vásquez, Concejal ponente  
Archivado en el expediente de Acuerdos

4

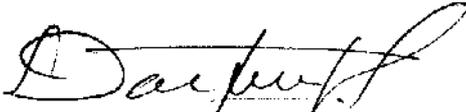


*Alcaldía de Yumbo*

**NOTA DE RECIBO:**

El presente Acuerdo fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, al Primer días del mes de Abril de dos mil quince (2015).

Secretaria General Alcaldía,

  
DAISY MANCILLA ANGULO

**ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE**

Yumbo, Dieciséis (16) días del mes de Abril de dos mil quince (2015),

**SANCIONESE EL PRESENTE ACUERDO**

El Alcalde del Municipio de Yumbo

La Secretaria General,

  
FERNANDO DAVID MURGUETTIO CARDENAS

  
DAISY MANCILLA ANGULO

**PUBLICACION:**

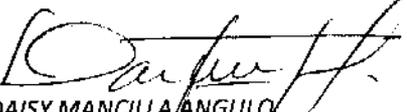
Yumbo, Diecisiete (17) días del mes de Abril de dos mil quince (2015), se divulga a través de la emisora Yumbo Stereo del Municipio de Yumbo, el presente Acuerdo que se distingue con el Número 009 de Abril 16 de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA CONDICION ESPECIAL, PARA EL PAGO DE SANCIONES E INTERESES MORATORIOS DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DEL MUNICIPIO DE YUMBO".

El Alcalde del Municipio de Yumbo (Valle).

  
FERNANDO DAVID MURGUETTIO CARDENAS

**REMISION:**

Hoy, Veinte (20) de Abril de dos mil quince (2015), remito a la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, el Acuerdo referenciado con el No. 009 de Abril 16 de 2015, para la revisión correspondiente, constante de un cuadernillo original y dos cuadernillos de fotocopias con Cuatro (04) folios cada uno.

  
DAISY MANCILLA ANGULO  
Secretaria Genefal Alcaldía